



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Neiva, julio siete (7) de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2020 - 127
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	SOFFY YURANI PASTRANA IBARRA
DEMANDADO:	EDDER YOVANNY GUTIERREZ GARCIA

La señora SOFFY YURANI PASTRANA IBARRA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor EDDER YOVANNY GUTIERREZ GARCIA, sin embargo revisado el libelo de demanda se observa que la misma debe ser inadmitida.

Al respecto, el artículo 523 del código general del proceso establece el deber de estimar el valor de los activos y pasivos. En suma, el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P, establece el deber aportar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem.

En el proceso, se observa que se presentan partidas pero las mismas no han sido estimadas tales como el “acumulado de 168 cuotas”, “subsido de vivienda” y “salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados”, debiendo aportar el valor y el documento que acredita dichas sumas de dinero. Ahora bien de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., el actor se encuentra en el deber de acreditar que habiendo presentado derecho de petición con tal fin no le resolvieron de fondo.

Igualmente, presenta como partida el vehículo HYUNDAI ACCENT LS, pero no allega el documento respectivo que acredite la propiedad de dicho bien, así como tampoco allega el documento que acredite el avalúo del mismo.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Al tiempo, se observa que no se allega el correo electrónico de las partes por cuanto debe darse cumplimiento a lo expuesto en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda y se concede el término de cinco (5) días para que se subsanen los errores anteriormente indicados, aportando el correspondiente traslado, so pena del rechazo de la misma.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

WP

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ de hoy, a las 7 a.m.

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_ El \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles \_\_\_\_\_

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*